

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El resultado de la convocatoria que para la provisión de 21 plazas de Agregados diplomáticos se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo último, y de las que sólo han podido llenarse 10, viene á confirmar una vez más la dificultad de hallar el número suficiente de Aspirantes para cubrir las 40 plazas que marca la ley de la Carrera diplomática, si han de ingresar en ella con arreglo á las disposiciones vigentes.

Quedan hoy vacantes 10 plazas de Agregados diplomáticos, contando entre las 30 restantes seis de éstos que figuran en el escalafón como cesantes; y como el servicio exige la provisión de las 40 plazas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el que con arreglo á las prescripciones del que firmó V. M. el 10 de Febrero de 1886, se convoca para la provisión de

10 plazas de Aspirantes á Agregados diplomáticos.
Palacio 20 de Abril de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Con arreglo á Mi Real decreto de 10 de Febrero de 1886, se convoca para la provisión de diez plazas de Aspirantes á Agregados diplomáticos que faltan para completar las 40 de Agregados que marca la ley.

Art. 2.º Para presentarse á la convocatoria, se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y mayor de diez y seis años.

2.ª Haber recibido el grado de Bachiller en Artes, sin nota alguna desfavorable en su carrera.

3.ª Conocer bien por lo menos el idioma francés.

Y 4.ª Escribir correctamente con buena forma de letra.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en la convocatoria para la provisión de dichas diez plazas de Aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro de quince días, á contar desde la publicación de este decreto, acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller, y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En su solicitud expresará el interesado el

número de idiomas que conoce y de los que desea ser examinado.

Art. 4.º Los que reúnan las condiciones del artículo anterior serán sometidos á un examen, que se verificará dentro de los ocho días siguientes á aquél en que termine el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal compuesto de dos Jefes de Sección del Ministerio de Estado, y del de la Interpretación de Lenguas, cuyo Tribunal clasificará á los que fueren aprobados por orden de aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias los que posean mayor número de idiomas extranjeros.

Art. 5.º Los Aspirantes nombrados tendrán iguales obligaciones y prestarán el mismo servicio que los Agregados diplomáticos; pero no disfrutarán de los derechos de éstos hasta que llenen los requisitos que exige la ley vigente.

Art. 6.º En las convocatorias para ingresar en la misma carrera, que han de hacerse con arreglo á la ley, los Aspirantes que reúnan las condiciones legales obtendrán la categoría de Agregado con la antigüedad de la fecha de su primer nombramiento, siempre que hubieran tomado posesión en el plazo reglamentario, obteniendo en el escalafón el lugar correspondiente á su calificación en el examen de Aspirantes; pero rebajándoles el tiempo que hubieren dejado de prestar servicio efectivo sin una causa justificada.

Art. 7.º Los Aspirantes que no lleguen á obtener el título de Agregados no tendrán derecho alguno que hacer valer en la carrera, ni se les considerará para los demás efectos como tiempo de servicio el que hayan prestado en el primer concepto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Carlos O Donell.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Abril de 1892.—
El Director general, Antonio Mollada.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92. 3.^{er} trimestre

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETÍN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina. Pts. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	FECHA en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana...	D. Francisco Urién.	Santa Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún, Préjano y Villarroya.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892.
Viuda de D. Eugenio Pérez...	Sin representante.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem.	Préjano.	»	»	»	»	1.º Abril, de 1892.
D. José María Rocatallada...	D. Francisco S. Langarica.	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	294	1'75	5'15	8	9 Abril, de 1892.
Sres. Hijos de García Perujo...	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro.	Ezcaray.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Eusebio Lacalle...	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	Sin presentar.
Viuda de D. Agustín Castell...	id.	Santa Elena.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Vicente Ortiz y Viñas...	D. Perfecto Conde.	Marte.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892.
D. Francisco Achútegui...	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre.	Haro.	»	»	»	12	Sin presentar.
D. Ramón Mediavilla...	Sin representante.	Herrera.	Sal común.	Idem.	540	0'85	4'54	15	9 Abril, de 1892.
D. Amador de Guilarte...	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Manuel Mamerto Galán...	Sin representante.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Tovia.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892.
D. José Félix de Vitoria...	D. Enrique Vitoria.	Valvarco, Camporquiz, Peñalechar, Sancholaquente, Agnarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Bulcano, Abundante, Vitoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcabo, Colmenar, La Mata, Valdefuente, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Vigüelas, Sancho Rubeldo, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Pacocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán,	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Rossini, Joaquinito, Lolita, Punina, Positiva, Ventura, Oportuna, Aurora, 18 de Mayo y Leonor. La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidelia y Violeta.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas. Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo, plomo y otros y cobre y otros.	Viniagra de Arriba, Viniagra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
» Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia. Jacoba. San Miguel. La providencia. La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primera. La Margarita. La Ascensión y Braulio-Pablo. Santa Engracia y la Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza. Concepción. Armenia. Carbonifera y Carmen. César. La Nueva Estrella. Carmen. Monte Blanco. Félix. Consuelo, Jacinta y Soledad. César, María Luisa, Leonor, Dolores, María, Consuelo y María de la Paz. Pilar y Pedro. La Ferruginosa.	»	Viniagra de Abajo, Viniagra de Arriba, Canales y Villavelayo.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
» José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	»	Cobre y plomo argentífero.	Ezearay.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Fermín González.	Sin representante.	»	Plomo argentífero.	Ventrosa.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
» Florentino Martínez.	Sin representante.	»	Plomo argentífero.	Ezearay.	»	»	»	»	Sin presentar
» Tomás Fabregas.	Sin representante.	»	Plomo argentífero.	Ventrosa.	»	»	»	»	Idem
» Joaquín Amela.	Sin representante.	»	Plomo y cobre, hierro y otros.	Juvera.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Nemesio Reca Alonso.	D. Victor Abeytua.	»	Cobre y plata.	Anguiano.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892
» Braulio de Pablo.	D. Salustiano Marrodán.	»	Cobre argentífero y oro y otros.	Brieiba y Villoslada.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Antonio Crespo,	Sin representante.	»	Plomo, cobre argentífero y otros.	Juvera.	»	»	»	»	Sin presentar
» Jorge B. Sturrupe.	Sin representante.	»	Cobre y otros.	Viniagra de Abajo y de Arriba.	»	»	»	»	Idem
» Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	»	Lignito.	Turruñeín.	250	1	250	»	7 Abril, de 1892
» Marcial Serrano.	Sin representante.	»	Lignito.	Préjano.	»	»	»	»	Sin presentar
» Hipólito Baños.	Sin representante.	»	Lignito, plomo y cobre argf.º	Rivas y Juvera.	»	»	»	»	Idem
» Manuel Sánchez Fornillos.	D. Andrés Sotelo.	»	Cobre y otros.	Mansilla.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
» Pío Amelivia y Aguillo.	Sin representante.	»	Plomo y cobre argentífero.	Juvera.	»	»	»	»	Sin presentar
» Antonio Echaniz.	D. Nicasio García.	»	Sal sosa y otros.	Alcanadre.	»	»	»	»	Idem
» José Gómez de Ruverte.	Sin representante.	»	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	Idem
» Félix Rámila.	Sin representante.	»	Hierro.	Galbárruli.	»	»	»	»	Idem
» Francisco Rodríguez Medina.	Sin representante.	»	Cobre y plomo y cobre y hierro.	Juvera y Ezearay.	»	»	»	»	Idem
» Antonio Tejada Pérez.	Sin representante.	»	Hierro.	Ezearay.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892
» Francisco Zubeldia.	Sin representante.	»	Hierro.	Ezearay.	»	»	»	»	Sin presentar
» Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	»	Hierro.	Torreçilla de Cameros.	»	»	»	»	Idem

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 19 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 1.º al 15 de Mayo inclusive, las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por estos, ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año.

Los alumnos matriculados en el curso actual en enseñanza oficial, privada y doméstica, que desearan ser examinados como libres, lo solicitarán del Sr. Director en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas.

Todos los alumnos de enseñanza libre que tengan 14 años cumplidos presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Pago de derechos académicos

Los alumnos de enseñanza oficial, privada y doméstica matriculados en el curso actual que hubieren de ser examinados tanto en los ordinarios de Junio como en los extraordinarios de Septiembre, abonarán en esta Secretaría, dentro del mes de Mayo próximo, los derechos académicos en papel de pagos al Estado, ó sea cinco pesetas y diez céntimos por cada asignatura; debiendo advertirles que de no verificarlo así no serán admitidos á examen en ninguna de las dos citadas épocas.

Logroño 22 de Abril de 1892.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.